

Mérida, Yucatán, a cinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información presentada ante la Unidad de Transparencia en cita el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída con el folio número 310577923000031 en la cual requirió lo siguiente:

**"CUESTIONARIO.**

1. ¿CONDUCE ACTIVIDAD DE INTERNACIONALIZACIÓN SU MUNICIPIO?

O SÍ

O NO

2. ¿QUÉ TIPO DE INTERNACIONALIZACIÓN LLEVA A CABO SU MUNICIPIO? (PUEDE ELEGIR MÁS DE UNA DE SER EL CASO)

O ACUERDOS DE HERMANAMIENTO

O COOPERACIÓN INTERNACIONAL DESCENTRALIZADA

O PERTENENCIA A REDES DE CIUDADES (ESPECIFICAR EN QUÉ RED SE PARTICIPA Y DESDE CUÁNDO)

O ATRACTIVIDAD TERRITORIAL O PROGRAMAS PARA MIGRANTES}

O OTRO (ESPECIFICAR)

O NINGUNA

3. ¿CUENTA EL GOBIERNO MUNICIPAL CON UNA OFICINA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN?

O SÍ

O NO

4. EN CASO DE RESPUESTA AFIRMATIVA A LA PREGUNTA ANTERIOR (3), ¿DESDE CUÁNDO EXISTE Y CÓMO SE LLAMA LA OFICINA?

5. EN CASO DE EXISTIR UNA OFICINA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN, ¿CUÁNTAS PERSONAS LABORAN EN ELLA?

6. EN CASO DE EXISTIR UNA OFICINA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN, ¿LA PERSONA QUE LA PRESIDE CUENTA CON FORMACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES? ¿EN QUÉ DISCIPLINA TIENE CAPACITACIÓN LA PERSONA QUE LA PRESIDE?

7. ¿QUÉ OFICINA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE ENCARGA DE GESTIONAR LOS ACUERDOS DE HERMANAMIENTO?

8. ¿EXISTE UNA PARTIDA Y/O PROGRAMA QUE BRINDE RECURSOS PARA EL POA DE LA OFICINA ENCARGADA DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN?

O SÍ

O NO

9. DENTRO DEL AYUNTAMIENTO, ¿CUÁL ES LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS?

10. ¿CON QUÉ PERIODICIDAD SESIONA LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS?

11. ¿EN QUÉ FECHAS SESIONÓ LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS TEMAS DE

INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS DURANTE 2022 Y EN LO QUE VA DE 2023?

12. EN EL MUNICIPIO, ¿EXISTE UN COMITÉ CIUDADANO ENCARGADO DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS?

O SÍ

O NO

13. EN CASO DE RESPONDER AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR (12), ¿QUIÉN PRESIDE EL COMITÉ CIUDADANO ENCARGADO DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS?

14. EN CASO DE RESPONDER AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA 12, ¿QUIÉNES CONFORMAN EL COMITÉ CIUDADANO ENCARGADO DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS?

15. ¿CON QUÉ PERIODICIDAD SESIONA EL COMITÉ CIUDADANO ENCARGADO DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS?

16. ¿EN QUÉ FECHAS SESIONÓ EL COMITÉ CIUDADANO ENCARGADO DE LOS TEMAS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y/O CIUDADES HERMANAS DURANTE 2022 Y EN LO QUE VA DE 2023?

17. ¿EXISTE UN REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS Y/O INTERNACIONALIZACIÓN DEL MUNICIPIO?

O SÍ

O NO

18. EN CASO DE RESPONDER AFIRMATIVAMENTE A LA PREGUNTA ANTERIOR (17), ¿CUÁNDO ENTRÓ EN VIGOR EL REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS Y/O INTERNACIONALIZACIÓN DEL MUNICIPIO?

19. ¿CUÁNTOS ACUERDOS DE HERMANAMIENTO INTERNACIONALES Y CON QUÉ MUNICIPIOS/ESTADOS/CANTONES/PROVINCIAS/DEPARTAMENTOS/CIUDADES ESTÁ HERMANADO SU MUNICIPIO? 20. DE LOS HERMANAMIENTOS MENCIONADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR (19), ¿CUÁLES ESTÁN REGISTRADOS ANTE EL REGISTRO DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES?

**SEGUNDO.** En fecha once de agosto del año en curso, la parte recurrente mediante escrito, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso presentada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, manifestando lo siguiente:

“FAVOR DE SER TAN AMABLES DE RESPONDER EL CUESTIONARIO.”

**TERCERO.** Por auto emitido el día catorce de agosto del presente año, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha dieciséis de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; finalmente, se dio vista a las

partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.** En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SEXTO.** Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, en virtud que el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto del presente año, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció, sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo de la Comisionada Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente; no pasa inadvertido que, de la consulta efectuada al Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en específico en apartado denominado: "Enviar notificación al recurrente", se advierte un archivo cargado por parte del Sujeto Obligado en fecha once de septiembre del año en curso con el nombre: "encuesta.pdf", que contiene a dicho del Sujeto Obligado, **"...documentación con el cuestionario respondido"(sic)**, misma que puede ser de interés del hoy recurrente .

**SÉPTIMO.** En fecha cuatro de octubre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante Local, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información recaída con el número de folio 310577923000031, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en:

*Cuestionario.*

1. *¿Conduce actividad de internacionalización su municipio?*

*o Sí*

*o No*

2. *¿Qué tipo de internacionalización lleva a cabo su municipio? (puede elegir más de una de ser el caso)*

*o Acuerdos de hermanamiento*

*o Cooperación internacional descentralizada*

*o Pertenencia a redes de ciudades (especificar en qué red se participa y desde cuándo)*

*o Atractividad territorial o Programas para migrantes}*

*o Otro (especificar)*

*o Ninguna*

3. *¿Cuenta el gobierno municipal con una oficina especializada en temas de internacionalización?*

*o Sí*

*o No*

4. *En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior (3), ¿desde cuándo existe y cómo se llama la oficina?*

5. *En caso de existir una oficina especializada en temas de internacionalización, ¿cuántas personas laboran en ella?*

6. *En caso de existir una oficina especializada en temas de internacionalización, ¿la persona que la preside cuenta con formación en Ciencias Sociales? ¿En qué disciplina tiene*

capacitación la persona que la preside?

7. ¿Qué oficina dentro de la administración pública municipal se encarga de gestionar los Acuerdos de Hermanamiento?

8. ¿Existe una partida y/o programa que brinde recursos para el POA de la oficina encargada de los temas de internacionalización?

o Sí

o No

9. Dentro del Ayuntamiento, ¿cuál es la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?

10. ¿Con qué periodicidad sesiona la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?

11. ¿En qué fechas sesionó la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas durante 2022 y en lo que va de 2023?

12. En el municipio, ¿existe un comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?

o Sí

o No

13. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior (12), ¿quién preside el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?

14. En caso de responder afirmativamente a la pregunta 12, ¿quiénes conforman el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?

15. ¿Con qué periodicidad sesiona el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?

16. ¿En qué fechas sesionó el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas durante 2022 y en lo que va de 2023?

17. ¿Existe un reglamento de ciudades hermanas y/o internacionalización del municipio?

o Sí

o No

18. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior (17), ¿cuándo entró en vigor el reglamento de ciudades hermanas y/o internacionalización del municipio?

19. ¿Cuántos acuerdos de hermanamiento internacionales y con qué municipios/estados/cantones/provincias/departamentos/ciudades está hermanado su municipio? 20. De los hermanamientos mencionados en la pregunta anterior (19), ¿cuáles están registrados ante el Registro de Acuerdos Interinstitucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores?

Al respecto, la parte recurrente el día once de agosto de dos mil veintitrés, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se corrió traslado al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés ante este Organismo Autónomo rindió alegatos.

En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

“ÉPOCA: QUINTA ÉPOCA

REGISTRO: 395571

INSTANCIA: PLENO

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: APÉNDICE DE 1985

PARTE VIII

MATERIA(S): COMÚN

TESIS: 158

PÁGINA: 262

**IMPROCEDENCIA.** SEA QUE LAS PARTES LA ALEGUEN O NO, DEBE EXAMINARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, POR SER ESA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

QUINTA EPOCA: TOMO XVI, PÁG. 1518. AMPARO EN REVISIÓN. HERRMANN WALTERIO. 29 DE JUNIO DE 1925. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XIX, PÁG. 311. AMPARO EN REVISIÓN 2651/25. PÁEZ DE RONQUILLO MARÍA DE JESÚS. 21 DE AGOSTO DE 1926. UNANIMIDAD DE 9 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 195. AMPARO EN REVISIÓN 1301/24/1RA. FIERRO GUEVARA IGNACIO. 24

DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 10 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 200. AMPARO EN REVISIÓN 552/27. "C. FERNÁNDEZ HNOS. Y CÍA". 24 DE ENERO DE 1928. MAYORÍA DE 9 VOTOS. DISIDENTE: F. DÍAZ LOMBARDO. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

TOMO XXII, PÁG. 248. AMPARO EN REVISIÓN 1206/27. CERVECERÍA MOCTEZUMA, S. A. 28 DE ENERO DE 1928. UNANIMIDAD DE 8 VOTOS. EN LA PUBLICACIÓN NO SE MENCIONA EL NOMBRE DEL PONENTE.

NOTA: EL NOMBRE DEL QUEJOSO DEL PRIMER PRECEDENTE SE PUBLICA COMO HERMAN EN LOS DIFERENTES APÉNDICES.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

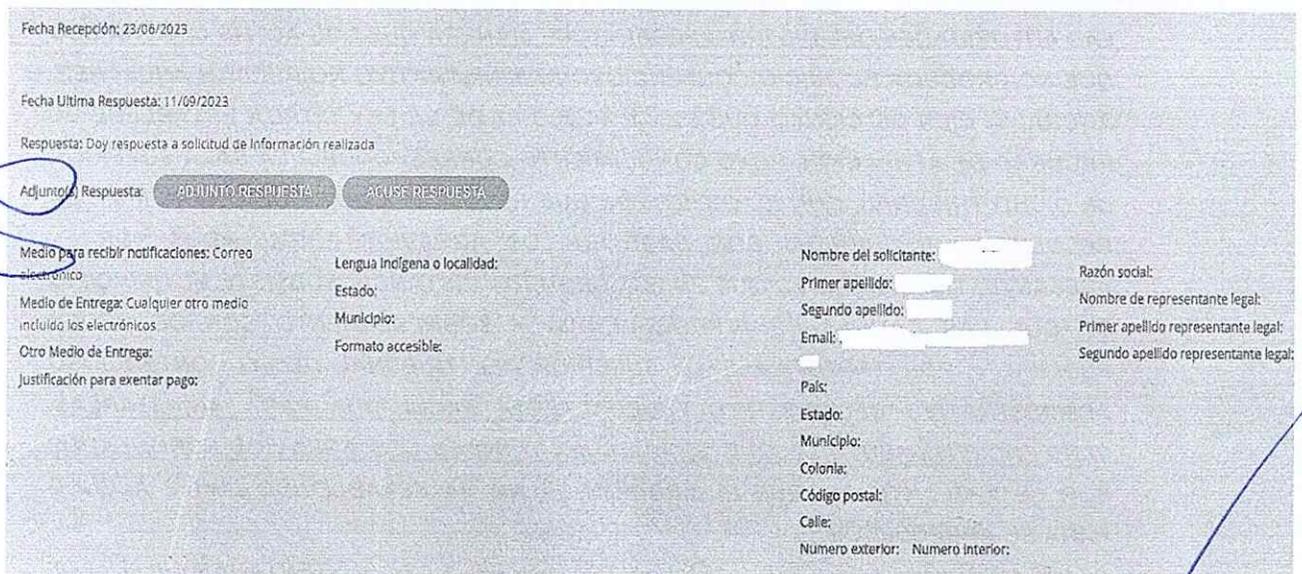
TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL

OCHO.”

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de los alegatos remitidos por la autoridad a este Instituto, mediante el archivo denominado: “encuesta.pdf”, se advierte las siguientes constancias:

- Oficio número PRE-MUN/057723 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y anexo.
- Oficio número SIND/0147/2023 de fecha ocho de septiembre del año en curso, suscrito por el Síndico Municipal del propio Ayuntamiento y anexo.

Al respecto, conviene precisar que, si bien consta con las documentales antes referidas que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, dio respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 310577923000031, posterior a la presentación del recurso de revisión, lo cierto es que la notificación realizada al ciudadano no resulta procedente, pues en el apartado denominado “Medio para recibir notificaciones”, señaló a través del “Correo electrónico”, como bien se puede observar de la captura de pantalla de la solicitud de acceso con folio 310577923000031, que para fines demostrativos se inserta a continuación:



Fecha Recepción: 23/06/2023

Fecha Última Respuesta: 11/09/2023

Respuesta: Doy respuesta a solicitud de Información realizada

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** **ACUSE RESPUESTA**

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua Indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

Nombre del solicitante:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Email:

País:

Estado:

Municipio:

Colonia:

Código postal:

Calle:

Numero exterior: Numero interior:

Razón social:

Nombre de representante legal:

Primer apellido representante legal:

Segundo apellido representante legal:

Siendo que el Sujeto Obligado, al momento de notificar al particular, le informa en un medio distinto al señalado en la solicitud de acceso que nos compete, pues debió notificarle a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, la autoridad, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa y, por ende, dejar sin materia el medio de impugnación que nos compete.

**QUINTO.** En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Haga** del conocimiento de la parte recurrente la respuesta contenida en los oficios PRE-MUN/057723 de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés y el diverso número SIND/0147/2023 de fecha ocho de septiembre del año en curso, a través del correo electrónico designado por aquél en la solicitud de acceso con folio 310577923000031; e
- II. **Informe** al Pleno de este Instituto y **Remita** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las

Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

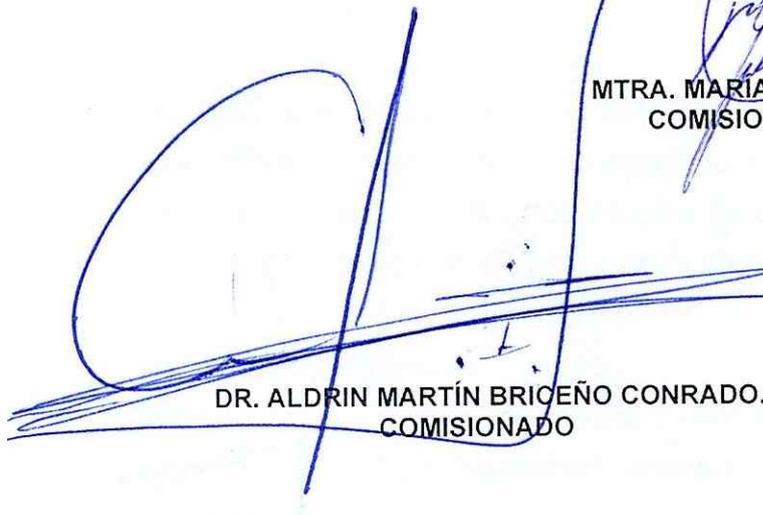
**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO